

OTORGA PERMISO PARA EFECTUAR
VERTIMIENTO DE EMERGENCIA DE
DESECHOS DE PESCADO EN LA
JURISDICCION DE LA GOBERNACION
MARITIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAISO, 04 MAR 2016

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5°, 142° y 143° del D.L. N°2.222(M) de 1978, Ley de Navegación y los artículos 3°, 106°, 109° y 110° del D.S.(M) N°1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; y D.S. (MINREL) N° 136, del 11 de 2012 Protocolo de 1996, relativo al Convenio sobre la Prevención de la contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, de 1972 y su protocolo de 1996;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "SERNAPESCA", mediante Resoluciones Exentas N° 1340 del 29 de febrero de 2016 y N° 1359 de fecha 01 de marzo de 2016, autorizan la adopción de medidas excepcionales por razones de fuerza mayor a las Agrupaciones de Concesiones (ACS) debido a mortalidades masivas en centros de cultivo de salmónidos en la Región de Los Lagos, producto de la floración de algas nocivas (FAN).
- 2.- Que, la mortalidad masiva y exponencial de los ejemplares de salmónidos es provocada por la microalga del género *Chattonella sp.* la cual puede formar densas floraciones principalmente durante el verano y su mecanismo esta descrito como daño a nivel branquial, lo que provoca la muerte de dichos ejemplares. Al respecto, la mortandad masiva corresponde a un evento no predecible y cuyas causas no es posible de gestionar.
- 3.- Que, la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G., en adelante "SALMON CHILE A.G.", mediante cartas N° 21 y 22 de fecha 03 y 04 de marzo de 2016 respectivamente, ha presentado en representación de sus asociados, solicitud para realizar un vertimiento por excepción de desechos de pescado (Salmón Atlántico), en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt. Dicho requerimiento corresponde a las siguientes empresas acuícolas:

N°	EMPRESA	RUT	REPRESENTANTE LEGAL
1	AQUACHILE S.A.	82.247.400-7	Sr. Torben Petersen
2	AGUAS CLARAS S.A.	96.509.550-0	Sr. Torben Petersen
3	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	87.752.000-5	Sr. José M. Ureta Rojas
4	TRUSAL S.A.	96.566.740-7	Sr. Gastón Cortéz Quezada

- 4.- Que, mediante Ord. D.I.M. y M.A.A. N° 12.600/05/62 de fecha 03 de marzo de 2016, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha requerido a SERNAPESCA, emisión de informe técnico respecto a la solicitud de vertimiento al mar de desechos de pescado presentada por SALMONCHILE A.G.

- 5.- Que, mediante Ord. N° 087486 del 04 de marzo de 2016, SERNAPESCA remite Informe Técnico respecto de los antecedentes presentados por SALMONCHILE A.G para respaldar el requerimiento de excepción para el vertimiento de desechos de pescado en el mar.
- 6.- Que, el mantenimiento de mortalidades superiores mayores a un 90% dentro de un centro de cultivo, reviste importantes riesgos de hundimiento de pasillos e inestabilidad de su boyantes, constituyendo una amenaza para la salud del hombre, la seguridad de las instalaciones y el medio marino.
- 7.- Que, los desechos de pescado están contemplados en el Anexo N° 1 del Protocolo de 1996, Relativo al Convenio Sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972; por tanto su vertimiento podrá autorizarse.
- 8.- Que, el informe técnico citado en el numeral 6, indica que el desecho de pescado es orgánico y sus propiedades químicas, físicas y biológicas no afectan al ecosistema acuático, la vida humana en el mar, vías de navegación, ni a las actividades de otros usuarios marítimos.
- 9.- Que, en base al mismo informe técnico se concluye que no es posible efectuar la disposición total de dichos desechos en vertederos autorizados, plantas reductoras o de harina de pescado, producto de la magnitud de los volúmenes involucrados y su estado de descomposición. Conforme a lo anterior, existe un remanente de la mortalidad existente, respecto de la que no existen opciones de gestión distintas a la disposición por vertimiento en el mar.
- 10.- Que, el lugar propuesto de vertimiento corresponde a un área circular de 05 millas náuticas (MN) de radio, ubicado a 75 MN al Weste de Punta Corona, con centro en siguiente posición:

CENTRO	LATITUD SUR	LONGITUD WESTE
1	41°46' 15"	075° 43' 31"

- 11.- Que, la información disponible sobre el área, permite acreditar que el vertimiento no afectará lugares de esparcimiento; zonas de gran belleza o de interés cultural o histórico; zonas de especial importancia científica o biológica; zona de pesca deportiva o comercial; zonas de desove, reproducción y repoblación; rutas migratorias; hábitat estacionales y críticos; vías de navegación; zonas militares de exclusión y/o usos tecnológicos del fondo del mar.
- 12.- Que, de acuerdo a la evaluación de los impactos potenciales, la composición del material a verter al ser de origen biológico y sin tratamiento químico alguno, implica que tendría una rápida degradación en el medio marino no afectando al ecosistema acuático.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el permiso de vertimiento por excepción en el marco del artículo 8° numeral 2 del Protocolo de 1996 del Convenio sobre la Prevención de la contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, de 1972 D.S.(MINREL) N° 136/2012, por un total general que no supere las 9.000 (nueve mil) toneladas de desechos de pescados a las siguientes empresas acuícolas:

NRO.	EMPRESA	RUT
1	AQUACHILE S.A.	82.247.400-7
2	AGUAS CLARAS S.A.	96.509.550-0
3	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	87.752.000-5
4	TRUSAL S.A.	96.566.740-7

ESTABLÉCESE,

- 1.- Las empresas indicadas en el punto 1 precedente, deberán informar a la Autoridad Marítima Local y a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos, 06 horas antes del zarpe respecto de su intención de verter desechos de pescado al mar.
- 2.- Los Capitanes de las naves que efectuarán el vertimiento, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:
- a.- Solicitar autorización de zarpe en la Capitanía de Puerto correspondiente. En dicha solicitud, deberán indicar que el viaje se realizará en el marco de la presente resolución de vertimiento, incorporando el detalle de: empresa de origen, volumen y especie a verter (en toneladas).
 - b.- Mantener en todo momento encendido el dispositivo de posicionamiento automático, desde el zarpe hasta su recalada.
 - c.- La velocidad durante el vertimiento no debe ser mayor a 4 nudos y siempre emplazada dentro del área indicada en el numeral 11 de los considerando de la presente resolución.
 - d.- Registrar en la bitácora de la nave, la hora y posición del inicio y término del vertimiento.
 - e.- La descarga de desechos de pescado, debe ser fraccionada y por pulsos de tiempo.
 - f.- No podrá existir más de una nave vertiendo simultáneamente al interior del área autorizada.
 - g.- Embarcar un veedor (certificador de la condición sanitaria o de la autoridad competente) que evalúe en terreno el cumplimiento de las medidas exigidas y realice la inspección visual del resultado del vertimiento.
- 3.- Con posterioridad al término de la actividad, el solicitante deberá llevar a cabo como mínimo un sobrevuelo y registro fotográfico en el área de vertimiento a fin de monitorear la evolución de los residuos orgánicos dispuestos, elevando a la Gobernación Marítima de Puerto Montt un informe escrito dentro de los 10 días de finalizado el evento.

- 4.- La actividad de vertimiento será efectuada mediante la descarga de desechos de pescado desde la bodega de Pesqueros de Alta Mar (PAM), empleando los sistemas de bombeo de las naves.
- 5.- La presente resolución estará sujeta al cobro de US \$214,95, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.




OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SALMON CHILE A.G.
- 2.- SERNAPESCA
- 3.- SUBPESCA
- 4.- D.I.M y M.A.A. (Inf.)
- 5.- G.M. PMO. (Inf.)
- 6.- ARCHIVO.